



Notaría Undécima de Quito



Testimonio de

Escritura



Msc. Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Encargado



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DAVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS
PROCESADORAS DLIP S.A.**

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 10.000,00

DI: 3 COP

JC.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
veintiocho (28) de enero del año dos mil once (2011), ante mí,
DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO
DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de
personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del
Consejo de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del
año dos mil nueve, comparecen: El señor **XAVIER LAURE**
LARREATEGUI ALVAREZ, por sus propios derechos, de estado

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 civil soltero; el señor ²**RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO DAVALOS**
2 **OVIEDO**, por sus propios derechos, de estado civil casado; el
3 señor ³**LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA**, por sus
4 propios derechos, de estado civil casado; y, el señor ⁴**MIGUEL**
5 **FEDERICO DAVALOS TAMAYO**, por sus propios derechos, de
6 estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de
7 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y,
8 legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
9 haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en
10 fotocopias adjunto, advertidos que fueron por mi el Notario de los
11 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en
12 forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción,
13 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: que
14 elevan a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:**
15 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar
16 una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima de
17 conformidad con las cláusulas y estipulaciones que siguen a
18 continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
19 celebración del presente instrumento los siguientes accionistas: el
20 señor ¹**XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ**, por sus propios
21 derechos, mayor de edad, de estado civil soltero de nacionalidad
22 ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; el
23 señor ²**RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO DAVALOS OVIEDO**, por
24 sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casado de
25 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano
26 de Quito, ³**LAURO ANIBAL LARREATEGUI SAAVEDRA**, por sus
27 propios derechos, mayor de edad, de estado civil casado de
28 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano

Notaría Undécima del Cantón Quito

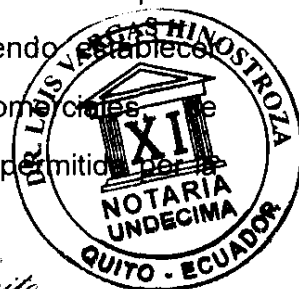


Dr. Luis Vargas Hinostroza

02

1 de Quito y MIGUEL FEDERICO DAVALOS TAMAYO, por sus
2 propios derechos, mayor de edad, de estado civil casado de
3 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano
4 de Quito.- Los comparecientes son legalmente capaces ante la Ley
5 para contratar, ejercer el comercio y contraer obligaciones.-
6 **ESTATUTOS.- TITULO UNO: DENOMINACIÓN,**
7 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE**
8 **DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía que se
9 constituye según los presentes estatutos se denominará
10 **DAVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS**
11 **DLIP S.A.**, conforme la certificación emitida por la
12 Superintendencia de Compañías adjunto.- **ARTÍCULO**
13 **SEGUNDO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con
14 domicilio principal en la Parroquia de Laso, del Cantón Latacunga
15 Provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales,
16 operaciones industriales y agencias en cualquier parte del país o
17 del exterior, cumpliendo con las disposiciones legales del país
18 donde establecieren sucursales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El
19 objeto social de la compañía es: **a) El procesamiento industrial en**
20 **todas sus fases de todos los productos vegetales, animales y**
21 **minerales, para el uso principalmente de las industrias Alimenticia,**
22 **Farmacéutica, Cosmetológica y Petrolera y/o de sus consumidores**
23 **finales. Además podrá comercializar los mismos en forma directa o**
24 **a través de terceros, nacional o internacionalmente.- Para el**
25 **cumplimiento de este objeto, podrá comprar y vender todo tipo de**
26 **maquinaria, insumos y/o productos finales, pudiendo establecer**
27 **con tal motivo todo tipo de contratos comerciales de**
28 **procesamiento industrial o de cualquier naturaleza permitidos por la**

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ley.- **b)** La prestación directa o delegada de servicios de capacitación y
2 consultoría a los productores de insumos y/o productos finales
3 relacionados con el giro de la empresa.- La fabricación, autoría
4 intelectual, industrialización, mercadeo, comercialización, importación y
5 exportación, compra, venta, mantenimiento y reparación de bienes
6 como: maquinarias, equipos, herramientas, insumos, mercaderías,
7 licencias, franquicias, publicaciones, marcas y patentes relacionadas a
8 los ámbitos de los proyectos desarrollados, estructurados, licenciados,
9 bajo control o de propiedad total o parcial de la Compañía o de
10 terceros. Además de su comercialización, venta y promoción
11 nacional e internacional, consultoría en ventas, publicidad,
12 asesoramiento en marketing, comunicación integral, y asesoría en
13 imagen corporativa para el desarrollo del objeto social.- **c)** La
14 compañía podrá proveer y facilitar todo tipo de bienes y servicios
15 relacionados al desarrollo de sus proyectos, mediante la compra,
16 venta, arriendo o cualquier otro mecanismo sea con bienes propios
17 o no.- **d)** Asociación con entidades nacionales o extranjeras,
18 públicas o privadas para desarrollo del objeto social.- **e)** La compra
19 venta de bienes muebles e inmuebles que faciliten el cumplimiento
20 del objeto social de la compañía o que constituyan simplemente
21 inversión para la misma.- La edificación, compra, venta y arriendo
22 de inmuebles, así como la administración de bienes raíces.- **f)**
23 Participar en concursos y licitaciones públicos o privados,
24 relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se
25 encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones
26 contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los
27 países en los cuales la compañía desarrolle sus actividades,
28 derivados de tales concursos y licitaciones o contratos.- **g)** Actuar

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 como agente, corresponsal, distribuidora, representante, mandante,
2 mandataria o comisionista de otras personas naturales o jurídicas,
3 de orden público o privado, nacionales o extranjeras en el país o en
4 el exterior, así como podrá asociarse con personas naturales o
5 jurídicas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o
6 trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en
7 general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de
8 acuerdo permitido por la Ley.- La representación y registro de
9 marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales
10 y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la empresa.- **h)**
11 La compañía podrá realizar actos, celebrar contratos y hacer
12 operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
13 acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su
14 cumplimiento.- **i)** Celebrar y ejecutar todo tipo de acto o convenio o
15 contrato civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza que
16 sea permitido por la Ley Ecuatoriana.- **j)** La compañía no podrá
17 dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o
18 prohibidas por la Ley, pudiendo realizar toda clase de actos,
19 contrato y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
20 sean acordes con su objeto y necesario y conveniente para su
21 cumplimiento.- **k)** Efectuar estudios, diseños, construcción,
22 suministro, montaje de equipos, operación y por iniciativa propia o
23 por encargo recibido de empresas privadas o entidades del sector
24 público bajo las modalidades de concesión, delegación,
25 representación, autorización, permiso, contratación, regida por el
26 Código Civil u otras modalidades autorizadas por la Ley.-
27 **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la compañía será de
28 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción.

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinestrosa

1 presente contrato en el Registro Mercantil, pero la Junta General
2 de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo, disolver o liquidar la
3 compañía antes de su vencimiento.- **TITULO DOS: CAPITAL**
4 **SOCIAL, ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de
5 la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS
6 DE NORTEAMERICA, divididos en DIEZ MIL acciones ordinarias y
7 nominativas de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- El capital
8 social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley, en
9 caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para
10 suscribir las nuevas acciones en relación con las que poseen.
11 Para el efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del
12 acuerdo de la Junta General de Accionistas, si transcurridos treinta
13 días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el
14 Vicepresidente Ejecutivo podrá libremente, ofrecer las acciones
15 remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de
16 preferencia, o a personas extrañas, o en su defecto la propia
17 compañía podrá adquirir sus propias acciones para cuyo caso
18 utilizara únicamente fondos tomados de las utilidades liquidas
19 siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad.-
20 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones estarán representadas por
21 títulos correlativamente numerados, los cuales tendrán validez
22 únicamente con la firma del Presidente y del Vicepresidente
23 Ejecutivo, tendrán las características formales que señala la Ley; y,
24 podrá emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada
25 accionista.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso,
26 pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite
27 previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o
28 destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia,

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 anulación, fraccionamiento, etcétera será de cuenta del accionista
2 solicitante.- En caso de expedir acciones preferidas la compañía se
3 sujetara a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y artículo ciento
4 setenta y uno de la Ley de Compañías.- **TITULO TRES:**
5 **EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO OCTAVO.-**
6 El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de
7 diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de
8 la Junta General de Accionistas, los balances de pérdidas y
9 ganancias y de situación, acompañados de los informes del
10 Vicepresidente Ejecutivo, y del Comisario. Durante los quince días
11 anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar
12 en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes.-
13 **ARTICULO NOVENO.-** La Junta resolverá sobre la distribución de
14 la ganancia líquida, de la cuál segregará forzosamente un diez por
15 ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de
16 reserva legal hasta cuando este alcance el cincuenta por ciento del
17 capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado
18 este límite la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá de
19 destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales y las
20 participaciones que puedan acordarse a favor de los funcionarios o
21 empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere
22 a dividendos a favor de los accionistas se acatarán las
23 disposiciones de la Ley vigente.- **TITULO CUARTO:**
24 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO**
25 **DECIMO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de
26 Accionistas y el Directorio, y administrada por el Presidente y
27 Vicepresidente Ejecutivo.- El Vicepresidente Ejecutivo será quien
28 ejerza la representación legal judicial y extrajudicial

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de
2 Accionistas legalmente convocados y reunidos sesionará
3 ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto por la Ley;
4 y extraordinariamente cuando fuere convocada.- **ARTICULO**
5 **DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General ordinaria y extraordinaria
6 de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los diarios
7 de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días
8 de anticipación cuando menos al fijado para la sesión. La
9 convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el
10 día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta General de
11 Accionistas. Esta podrá sesionar sin embargo Universalmente sin
12 necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la
13 totalidad del capital pagado, y si así lo acuerden los accionistas
14 concurrentes o sus representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el
15 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
16 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas
17 solo podrá sesionar en la primera convocatoria en su modalidad
18 ordinaria y extraordinaria cuando se encuentre representado por lo
19 menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado; si no se
20 obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que
21 no podrá demorar más de treinta días y la Junta General de
22 Accionistas sesionará entonces con el numero de accionistas
23 presentes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las sesiones de la
24 Junta General de Accionistas estarán presididas por el Presidente y
25 en ausencia permanente de éste, la asamblea podrá designar uno,
26 solo para dicha sesión. Actuará como secretario el Vicepresidente
27 Ejecutivo y en su falta quién designe la Junta. Cada acción liberada
28 tendrá derecho a un voto.- Los accionistas podrán concurrir

Notaría Undécima del Cantón Quito



1 personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista
2 o no, para lo cual será suficiente que se exhiba una carta poder,
3 documento que servirá únicamente para la sesión que se
4 determine.- Si un accionista deseara designar un representante
5 permanente, deberá otorgar poder especial notarial.- **ARTICULO**
6 **DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta General de
7 Accionistas se tomarán con el sesenta y cinco por ciento (65%) de
8 votos del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del presente Estatuto
10 relativas a las decisiones de la Junta General de Accionistas se
11 entienden referidas al capital pagado y en sujeción a lo dispuesto
12 en el artículo ⁽¹⁾Decimo Tercero de este estatuto social.- **ARTÍCULO**
13 **DECIMO SEXTO.-** Del quórum especial.- Se entenderá de
14 condición de quórum especial toda convocatoria que contenga
15 cualquiera de las siguientes temáticas a tratarse por una junta
16 general ordinaria o extraordinaria: **a)** Nombramiento o remoción del
17 Presidente y/o Vicepresidente Ejecutivo de la compañía.- **b)**
18 Nombramiento o remoción de los miembros del Directorio de la
19 compañía.- **c)** Reforma de estatutos.- El quórum especial se logra
20 con la presencia de al menos el sesenta y cinco por ciento (65%)
21 del capital pagado de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**
22 **SÉPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas
23 las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Directorio, Presidente y
24 Vicepresidente Ejecutivo, estas decisiones las tomara con al menos
25 el sesenta y cinco por ciento (65%) de votos del capital pagado.- **b)**
26 Establecer la política de la compañía; **c)** Autorizar al Vicepresidente
27 Ejecutivo todo negocio o transacción que signifique la transferencia
28 de dominio de bienes inmuebles; **d)** Conocer y aprobar el balance

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinestroza

1 anual, y los informes del Vicepresidente Ejecutivo y el Comisario, y
2 de ser el caso de los auditores.- **e)** Resolver acerca del destino de
3 las utilidades; **f)** Nombrar auditores cuando fuere del caso; o
4 delegar esta función al Directorio.- **g)** Conocer y resolver todos los
5 asuntos que fueren sometidos a su consideración, y que no estén
6 expresamente señalados en este estatuto, y las demás que le
7 competen privativamente por Ley.- **ARTICULO DECIMO**
8 **OCTAVO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de
9 Accionistas, se llevarán en sistema de cómputo en el anverso y
10 reverso, hojas que serán numeradas y rubricadas, y se archivarán
11 en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben
12 formar parte del expediente, según la Ley de Compañías; luego de
13 cada sesión, el secretario redactará el acta para que sea aprobada
14 por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.-
15 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMPOSICION DEL**
16 **DIRECTORIO.-** Este órgano de administración estará integrado
17 por, tres vocales principales y por dos vocales suplentes, quienes
18 serán convocados solo en ausencia de los principales. Será
19 miembro principal del Directorio el Presidente de la Compañía
20 quien además lo presidirá.- Los otros dos miembros principales y
21 sus respectivos suplentes, serán designados por la Junta General
22 para el periodo de cuatro años.- El Director que reemplace al
23 Presidente, en ausencia temporal de éste, ejercerá sus veces única
24 y exclusivamente en cuanto tiene que ver en el ámbito del
25 Directorio.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser
26 accionista con excepción del Presidente de la compañía quien si lo
27 deberá ser, y podrán ser reelegidos indefinidamente, y
28 permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente

Notaria Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

03

1 reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Convocatorias a reunión
2 de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el
3 Presidente de la Compañía mediante nota escrita o electrónica
4 dirigida a la dirección que hubiera registrado en la Compañía cada
5 miembro de este órgano de administración.- Tales convocatorias se
6 efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión.- En dichos
7 tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de
8 celebración de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
9 Presidencia y Secretaria del Directorio.- Presidirá las reuniones del
10 Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario de
11 ellas, con voz informativa pero sin voto, el Vicepresidente Ejecutivo.
12 Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñara esas funciones en la
13 reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el
14 Directorio nombre en forma ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**
15 **SEGUNDO.-** Quórum de instalación y de decisión del Directorio.- El
16 Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres
17 miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá
18 voto decisorio o dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
19 Facultades del Directorio.- Corresponden al Directorio: **a)** Orientar
20 la Política General de la Empresa; **b)** Autorizar la apertura de
21 sucursales, agencias, delegaciones u operaciones industriales de
22 la compañía, dentro y fuera del territorio nacional; **c)** Aprobar el
23 presupuesto de la Compañía; **d)** Expedir toda clase de
24 reglamentos; **e)** Ejercer las demás atribuciones y facultades que le
25 confiera la Junta General de Accionistas; **f)** Determinar
26 remuneraciones, premios, bonificaciones y/o beneficios especiales
27 a favor del Presidente y/o Vicepresidente Ejecutivo.
28 todo gasto extrapresupuestario cuya operación de cuenta

Notario Undécimo del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Minstrella

1 acumulada en el año calendario, supere los cinco mil dólares; **h)**
2 Autorizar todo desplazamiento al exterior de los ejecutivos de la
3 empresa; **i)** Autorizar ausencias superiores a los siete días del
4 presidente de la compañía en cuyo caso de entre sus miembros el
5 Directorio designará al Presidente del Directorio encargado; **j)** Las
6 demás facultades contempladas en el presente estatuto.-

7 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Vicepresidente Ejecutivo
8 será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo ser o no
9 accionista de la compañía, para un periodo de cuatro (4) años.

10 Puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la
11 razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y sus
12 deberes y atribuciones serán las siguientes: **a) Ejercer la**
13 **representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-** **b)**
14 Aperturar, girar y cerrar cuentas bancarias, así como autorizar
15 firmas adicionales en el giro de las mismas cuentas, de manera
16 física o electrónica, previo el requerimiento de las correspondientes
17 cauciones a quienes se les faculte dichas operaciones, y en ningún
18 caso la delegación de firmas o su equivalente en operaciones
19 electrónicas, se podrán otorgar en forma individual sino por el
20 contrario al menos se requerirá dos firmas o dos niveles de
21 autorización en el caso de operaciones electrónicas.- **c)** Llevar a
22 conocimiento de la Junta General de Accionistas los asuntos que
23 deban ser conocidos y resueltos por ella; **d)** Representar a la
24 compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato,
25 obligándola con su sola firma, necesitando autorización expresa de
26 la Junta General de Accionistas, únicamente para aquellos
27 contratos o transacciones que signifiquen la transferencia de
28 dominio de bienes inmuebles, patentes, inventos y marcas, sin

Notario Undécimo del Cantón Quito



1 perjuicio del mandato legal contemplado en el Artículo doce de la
2 Ley de Compañías, y en su ausencia temporal o definitiva será
3 reemplazado por el Presidente hasta cuando la Junta General de
4 Accionistas nombre su correspondiente reemplazo.- **e)** Administrar
5 la compañía; **f)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en
6 licitaciones, concurso de precios y ofertas sin límite de valor; **g)**
7 Contraer obligaciones de endeudamiento, garantías y prendas, así
8 como de venta de bienes muebles, maquinarias y equipos; a sola
9 firma por un monto de hasta diez mil dólares americanos.
10 Cantidades superiores a este monto y hasta veinte mil dólares
11 americanos requerirá la autorización del Presidente de la
12 compañía.- Y por montos superiores, obligatoriamente requerirá
13 autorización expresa y escrita del Directorio de la Compañía.- El
14 Directorio tiene facultad amplia para modificar los montos arriba
15 señalados.- Para las operaciones del giro normal del negocio de la
16 empresa (compra y venta de materias primas y productos
17 elaborados), el Vicepresidente Ejecutivo podrá comprometer a sola
18 firma, operaciones individuales hasta por un monto de \$100.000
19 cien mil dólares americanos.- Por sobre esta suma requerirá
20 autorización del Presidente.- **h)** Contratar empleados, remover de
21 sus cargos en caso necesario, sujetándose al cumplimiento de las
22 disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Directorio; Fijar
23 las remuneraciones de los niveles operativos y de apoyo
24 directamente, y con el acuerdo previo de la Presidencia, los niveles
25 remunerativos correspondientes a los cargos de Dirección y/o
26 Gerenciales.- **i)** Asignar funciones y supervisar el trabajo de los
27 funcionarios y empleados; **j)** Elaborar la pro forma presupuestaria
28 someterla a aprobación del Directorio; **k)** Presentar a la Junta





Dr. Luis Vargas Minstrosa

1 General de Accionistas un informe anual de labores junto con la
2 liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación
3 económica de la compañía; **l)** Vigilar el movimiento económico y la
4 correcta gestión administrativa de la compañía, así como de
5 mantener un estricto control sobre el cumplimiento de las
6 obligaciones societarias, tributarias y laborales; **m)** Legalizar
7 conjuntamente con la firma del Presidente, los títulos de las
8 acciones, y las actas de las sesiones de la Junta General de
9 Accionistas; **n)** Formular los reglamentos de ley y los que creyere
10 convenientes, y someterlos a la aprobación del Directorio.- **o)** Las
11 demás funciones y obligaciones contempladas en la ley y en el
12 presente estatuto, y las que la Junta General de Accionistas
13 determine en su momento.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El
14 Presidente, que deberá ser accionista, será nombrado por la Junta
15 General de Accionistas para un periodo de cuatro (4) años de
16 duración. Pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su
17 nombramiento con la razón de aceptación se inscribirá en el
18 Registro Mercantil; y, sus deberes y atribuciones serán las
19 siguientes: **a)** Convocar a las sesiones de la Junta General de
20 Accionistas y de Directorio.- **b)** Reemplazar en ausencia temporal o
21 definitiva al Vicepresidente Ejecutivo; **c)** Presidir la Junta General
22 de Accionistas y de Directorio y dar fe de todos los asuntos
23 relacionados con estos órganos.- **d)** Suscribir conjuntamente con el
24 Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones; **e)** Vigilar el
25 cumplimiento de la Ley, este estatuto, las resoluciones de la Junta
26 General de Accionistas y del Directorio; **f)** Todas las demás
27 atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la
28 Ley, los presentes estatutos y los que en su momento pueda

Notario Undécimo del Cantón Quito



1 determinar la Junta General de Accionistas y, g) Fijar previa
2 consulta con la Vicepresidencia Ejecutiva, los valores por Dietas
3 y/o Bonificaciones que se otorgan a los miembros del Directorio.-

4 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas
5 nombrará cada año un comisario principal y un suplente fijando sus
6 remuneraciones. El comisario principal tendrá el derecho ilimitado
7 de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin
8 dependencia de la administración, y presentará cada año un
9 informe razonado a la Junta General de Accionistas.- En caso de
10 falta o incumplimiento notorio del comisario principal, el Presidente
11 y el Vicepresidente Ejecutivo actuando en conjunto llamarán al
12 suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones
13 del principal.- **TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

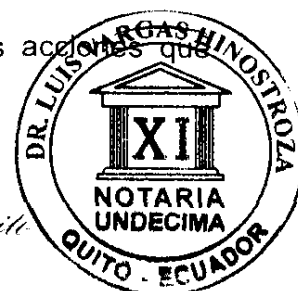
14 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La compañía se disolverá por
15 las causas previstas en la Ley.- Actuará de liquidador el
16 Vicepresidente Ejecutivo, salvo que la disolución se opere por
17 acuerdo de la Junta General de Accionistas y que el setenta y cinco
18 por ciento cuando menos del capital concurrente a la sesión,
19 resuelva lo contrario y nombre otro liquidador.- **ARTÍCULO**

20 **VIGÉSIMO OCTAVO:** La presente inversión que realizan los
21 Accionistas será considerada como inversión nacional, en razón
22 que el capital es ecuatoriano.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:**

23 **DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente
24 será comunicado por el Secretario de la Junta General que los
25 eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el
26 Presidente de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

27 **TRIGÉSIMO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Las acciones que

Notario Undécimo del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Minstrosa

1 representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente
2 forma: -----

3

4

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
DÁVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS DLIP S.A.					
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Miguel Dávalos Tamayo	✓ 1000	✓ 250	750	1000	10%
Lauro Larreátegui	✓ 1000	✓ 250	750	1000	10%
Federico Dávalos	✓ 4000	✓ 1000	1000	4000	40%
Xavier Larreátegui	✓ 4000	✓ 1000	1000	4000	40%
TOTALES	✓ \$ 10.000	✓ \$ 2500	✓ \$ 7500	✓ 10.000	✓ 100%

5 Los accionistas declaran que se cancelará el
6 capital insoluto dentro de los doce meses posteriores a la
7 inscripción de la compañía en el Registro
8 Mercantil- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes
9 acuerdan autorizar a la doctora Mariana Parra Merino
10 para que a su nombre solicite al Superintendente
11 o a su delegado la aprobación del contrato contenido
12 en la presente escritura, e impulse posteriormente
13 el trámite respectivo hasta la inscripción de este
14 instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal
15 de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá
16 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
17 validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía

Notaría Undécima del Cantón Quito



1 Anónima.- (firmado) Doctora Mariana Parra Merino,
2 matrícula profesional número nueve mil quinientos
3 ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha".-
4 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
5 pública con todo el valor legal y que los señores
6 otorgantes aceptan en todas y cada una de sus
7 partes; para la celebración de esta escritura se
8 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le
9 fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el
10 Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.-
11 Doy fe.-

12

13

14

15

16

SR. XAVIER LAURO LARREATEGUI ÁLVAREZ

17

C. C. No. 171361613-2

18

19

20

21

SR. RICKY IVÁN MIGUEL FEDERICO DAVALOS OVIEDO

22

C. C. No. 1704432044

23

24

25

26

SR. LAURO ANÍBAL LARREATEGUI SAAVEDRA

27

C. C. No. 110108804-3

28

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2

3

4

5

6

SR. MIGUEL FEDERICO DÁVALOS TAMAYO

7

C. C. No. 17-0113 915-4.

8

9

10

11

12

13

14

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

Notaria Undécima del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315182
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROSERO MARQUEZ MARIO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05-08/2010 13:50:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DAVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS D.I.P S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/10/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Número Operación **CIC101000004409**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LARREATEGUI ALVAREZ XAVIER LAURO	1,000.00
DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO	1,000.00
LARREATEGUI SAAVEDRA LAURO ANIBAL	250.00
DAVALOS TAMAYO MIGUEL FEDERICO	250.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DAVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS DLIP S.A.

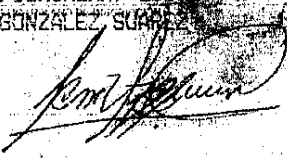
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Miércoles, Septiembre 22, 2010**

FECHA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANIA 171361613-2
 LARREATEGUI ALVAREZ XAVIER LAURO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 ENERO 1982
 003-C 0000 01098 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982



ECUATORIANA***** VES3313222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LAURO ANIBAL LARREATEGUI
 MONICA PATRICIA ALVAREZ
 QUITO 12/01/2010
 12/01/2022
 REN 2230834




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 171361613-2 007 - 0038

LARREATEGUI ALVAREZ XAVIER LAURO

PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00:
 1370383 12/01/2010 11:48:47

1370383



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION
 PICHINCHA
 170443204
 DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO
 1980-11-28
 PICHINCHA
 CARRIO VORBECK

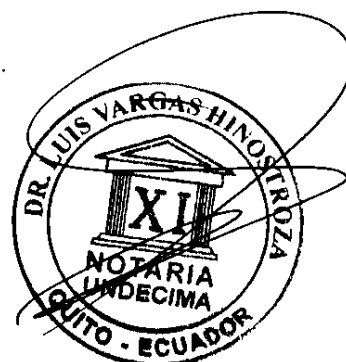
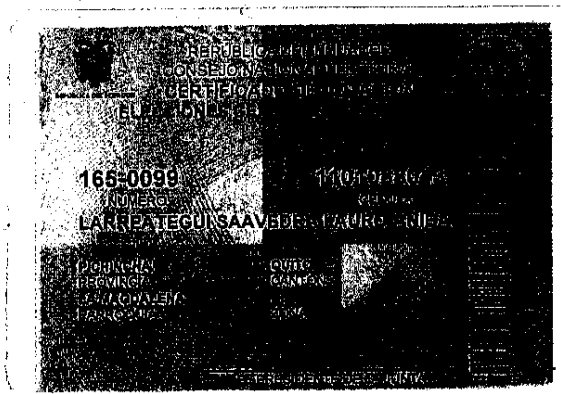
INSTRUCCION SUPERIOR ECONOMIA
 DAVALOS TAMAYO MIGUEL FEDERICO
 OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO
 QUITO
 2010-04-08
 2020-04-08

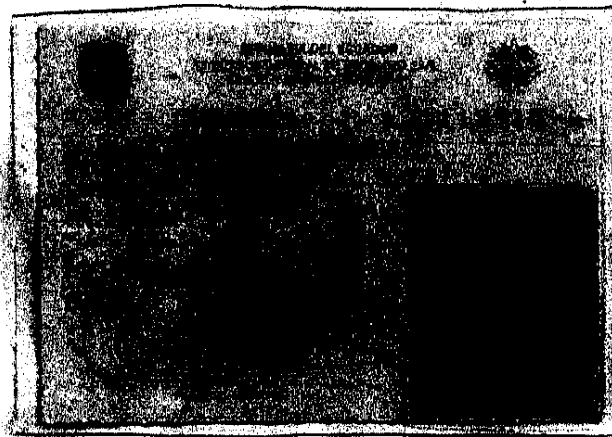
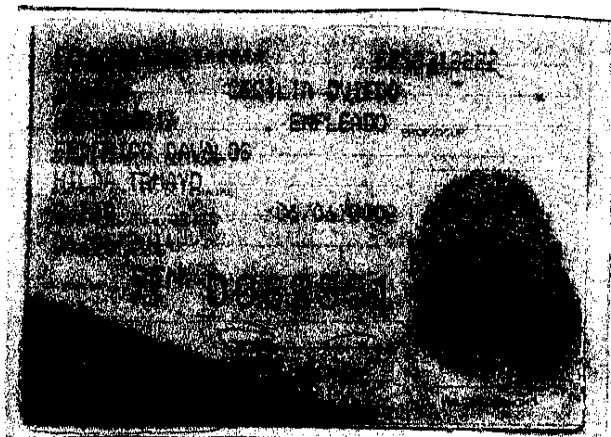
[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 170443204 - 136 - 0053
 DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO
 PICHINCHA
 DENALCAZAN
 CNE
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 1146905
 26/11/2009 13:00:13

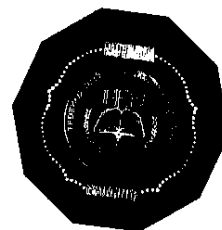


~~arrive~~ ~~come~~





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A copia certificada, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS DLIP S.A., la confiero debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.DIC.A.11.124**, dictada el 29 de marzo del 2011, por la Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg. Intendente de Compañías de Ambato (E), fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **DAVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS DLIP S.A.**, escritura pública que fue otorgada el 28 de enero del 2011, ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 16 de abril del 2011.-



DR. DARIÓ ANDRADE ARELLANO
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CLM

Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública

"CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAVALOS

LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS DE LIP

S.A.", otorgada el veintiocho de enero del dos mil once, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, y la RESOLUCIÓN NÚMERO SC-DIC-A-11 124, de veintinueve de marzo del dos mil once de la Intendencia de Compañías de Ambato, *bajo la partida No. 0174*, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a cuatro de mayo del dos mil once

.- X.X.X.X.X.



Dr. R. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

0001282

Ambato, 24 Mayo 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DAVALOS LARREATEGUI INDUSTRIAS PROCESADORAS DLIP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)